



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Silvio Quintero Duque
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicación n.º	76 001 41 05 016 2019 00515 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 730

Cali, siete (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se advierte que el mismo fue avocado para su conocimiento en Auto No. 1000 del 21 de octubre de 2021, así mismo fue admitido el llamado en garantía formulado por el apodera judicial de la demandada Protección S.A respecto de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN

Se advierte que la demandada Protección S.A allegó constancia de notificación electrónica realizada el día 18 de abril de 2022 a la entidad llamada en garantía, sin embargo una vez verificada dicha notificación advierte el despacho que la misma no consta del acuse de recibido de la entidad; con todo, el 2 de mayo de 2022 la Compañía de Seguros Bolívar S.A, allegó escrito de contestación de la demanda como del llamado en garantía formulado; por lo que en virtud del art. 301 del CGP

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

aplicado por integración normativa según lo permite el art. 145 del CPTSS se tendrá **notificada por conducta concluyente** a dicha entidad.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SEGUROS BOLÍVAR S.A

Ahora, revisado el escrito de contestación allegado por la sociedad mencionada se observa que el mismo cumple los preceptos normativos establecidos en el art. 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Como el poder otorgado a favor del abogado **Ricardo Andrés Mazuera Noriega** se encuentra ajustado a lo establecido en el art 74 del CGP, se reconocerá derecho de postulación al mentado apoderado.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda laboral de primera instancia por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

TERCERO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Ricardo Andrés Mazuera Noriega**, portador de la Tarjeta Profesional **48.487** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

CUARTO: Señalar la hora de la **8:30 am** del viernes **08 de julio de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

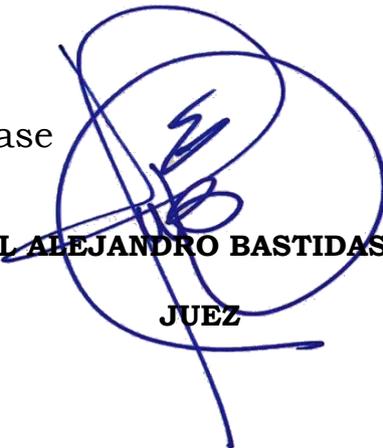
<https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DÉCIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

09 de junio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE

S E C R E T A R I A